



RADICADO : 2022-00454
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diez, (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00454
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NANCY DE DIOS MUÑOZ MANOSALVA
PROVIDENCIA : AUTO - 10/10/2022 – INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Señala el artículo 8º, inciso 2º de la citada Ley que, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”*. (Resalta el Juzgado).

Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica de la parte demandada, y la forma como lo obtuvo, lo cierto es que al revisar el formulario de *“vinculación y actualización de datos personales naturales”* la demandada no informa correo electrónico, por lo que debe aclarar tal aspecto, así como allegar las evidencias de que trata la Ley.

Por lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría por el término de cinco, (05) días para que se subsane.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd601d982631c4bcd825da2958b2e54dc79c57c93159acbf52a7927f47c79887**

Documento generado en 11/10/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>